



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 026 Ordinaria de 15 de mayo de 2006

### MINISTERIOS

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 271/05

R. No. 272/05

R. No. 273/05

R. No. 274/05

R. No. 275/05

R. No. 276/05

R. No. 277/05

R. No. 278/05

R. No. 280/05

R. No. 281/05

R. No. 282/05

R. No. 283/05

R. No. 284/05

R. No. 286/05

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 85/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 15 DE MAYO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 26 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 435

#### MINISTERIOS

#### INDUSTRIA ALIMENTICIA

##### RESOLUCION No. 271/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Pinar del Río en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río tiene el domicilio legal siguiente:

- Km ½ Carretera Luis Lazo, Pinar del Río.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Pinar del Río y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

##### RESOLUCION No. 272/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de

la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Artemisa en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida entidad y establecer su integración, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

**SEGUNDO:** La Empresa que mediante la presente se crea mantiene el domicilio legal, los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

**TERCERO:** La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** Establecer la integración de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa, la que quedará integrada como sigue:

- Unidad Empresarial de Base Torrefactora San José.
- Planta Torrefactora Artemisa.

**QUINTO:** La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa tiene el domicilio legal siguiente:

- Calle 33 No. 3610 esq. 38, Artemisa, La Habana.

**SEXTO:** La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Artemisa, a los Directores del Grupo Empresarial Cubacafé y de las entidades que conforman su sistema.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 273/05**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza la extinción de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora San José, integrada a la Empresa Torrefactora y Comercializadora de Café Comercial Cubacafé, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimenticia, siendo necesario proceder a efectuar la mencionada extinción, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Extinguir la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora San José, integrada a la Empresa Torrefactora y Comercializadora de Café Comercial Cubacafé, subordinada a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

**SEGUNDO:** Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la Organización Económica Estatal que por la presente se extingue, se transfieren a la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

**TERCERO:** En la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora San José debe quedar definido y legalizado a través de contratos cualquier deuda o compromiso contraídos por la misma

La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora San José y al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Artemisa y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 274/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Ciudad de La Habana en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida Empresa y establecer su integración, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Establecer la integración de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana, la que quedará integrada como sigue:

- Unidad Empresarial de Base Torrefactora del Este de La Habana.
- Unidad Empresarial de Base Torrefactora Pílon.
- Taller de Transporte.

QUINTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana tiene el domicilio legal siguiente:

- Almendares No. 502 e/ Santa Rosa y Santa María, Reparto Aldecoa, Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Ciudad de La Habana y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 275/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Matanzas en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas integrada al Grupo Empresarial

Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas tiene el domicilio legal siguiente:

- Camilo Cienfuegos No. 10, Pueblo Nuevo, Matanzas.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Matanzas y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 276/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora de Café Villa Clara integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización

Económica Estatal denominada Torrefactora Villa Clara en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora de Café Villa Clara integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista café en taza a personas naturales, así como productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora de Café Villa Clara tiene el domicilio legal siguiente:

- Carretera Central No. 50 e/ 5ta. y 6ta, Vigía, Santa Clara, Villa Clara.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora de Café Villa Clara y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 277/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo

vo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Cienfuegos, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Cienfuegos en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Cienfuegos integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

**SEGUNDO:** La empresa que mediante la presente se crea mantiene el domicilio legal, los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

**TERCERO:** La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**CUARTO:** La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Cienfuegos tiene el domicilio legal siguiente:

- Ave. 64 No. 5708, Cienfuegos.

**QUINTO:** La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Cienfuegos, a los Directores del Grupo Empresarial Cubacafé y de las entidades que conforman su sistema.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 278/05**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministerio de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Sancti Spíritus, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Sancti Spíritus en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida entidad, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Sancti Spíritus, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista café en taza a personas naturales, así como productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

**SEGUNDO:** La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

**TERCERO:** La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se

aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Sancti Spíritus tiene el domicilio legal siguiente:

- Manuel Brito No. 2 e/ Ira. del Sur y Santa Lucía, Sancti Spíritus.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora de Café Sancti Spíritus y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 280/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora de Café Camagüey, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Camagüey en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida entidad, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora de Café Camagüey, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

— Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.

— Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.

— Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

— Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Camagüey tiene el domicilio legal siguiente:

- Ave. Libertad No. 151 e/ Arrieta y Pancho Agramonte, Camagüey.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora de Café Camagüey y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 281/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Holguín en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín tiene el domicilio legal siguiente:

- Carretera Central Km 777, Pedernales, Holguín.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Holguín y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 282/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedi-

miento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora Pílon Santiago en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa y establecer su integración, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Prestar servicios de almacenaje y transportación de materias primas a las entidades integradas al Grupo Empresarial Cubacafé, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Establecer la integración de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba, la que quedará integrada como sigue:

- Unidad Empresarial de Base de Almacenaje y Transportación de Materias Primas.
- Planta Torrefactora Santiago de Cuba.

QUINTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba tiene el domicilio legal siguiente:

- Yarayó No. 251, Reparto Los Olmos, Santiago de Cuba.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Santiago de Cuba y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 283/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de los bienes y recursos de la Unidad Empresarial de Base denominada Torrefactora Isla de la Juventud, siendo necesario proceder a crear la referida entidad disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La Empresa se crea a partir de los bienes y recursos de la Unidad Empresarial de Base denominada

Torrefactora Isla de la Juventud y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros activos que integren su patrimonio y mantiene los órganos de dirección, de la Unidad Empresarial de Base a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud tiene el domicilio legal siguiente:

- Calle 41 e/ 34 y 36, Nueva Gerona, Isla de la Juventud.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora y Distribuidora de Café Isla de la Juventud y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 284/05**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa Torrefactora de Café Regil, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Torrefactora de Café Regil en Empresa, siendo necesario proceder a crear la referida empresa y establecer su integración disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Crear la Empresa Torrefactora de Café Regil, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinada

al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Producir y comercializar de forma mayorista café torrefaccionado en el mercado interno, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Brindar servicios de maquila de café torrefaccionado en grano y molido, en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Comercializar de forma mayorista sacos de envases recuperados, en pesos moneda nacional
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos en tiendas de estímulos habilitadas para sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa que mediante la presente se crea mantiene los órganos de dirección, el patrimonio y demás medios y recursos de la Organización Económica Estatal a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajusta a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Establecer la integración de la Empresa Torrefactora de Café Regil la que quedará integrada como sigue:

- Unidad Empresarial de Base Torrefactora Regil 2.
- Planta Torrefactora Regil 1.

QUINTO: La Empresa Torrefactora de Café Regil tiene el domicilio legal siguiente:

- Independencia No. 103 esq. Aranguren, Guanabacoa, Ciudad de La Habana.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa Torrefactora de Café Regil y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 286/05

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, de confor-

midad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994 y mediante el inciso 20 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2386/05 de fecha 23 de agosto del 2005, por el Ministro de Economía y Planificación, se autoriza a crear la Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, a partir de los bienes y recursos de la Unidad Empresarial de Base denominada Unidad de Aseguramiento, siendo necesario proceder a crear la referida empresa y establecer su integración, disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte, integrada al Grupo Empresarial Cubacafé, subordinado al Ministerio de la Industria Alimenticia, la cual tiene el objeto empresarial siguiente:

- Comercializar de forma mayorista materias primas e insumos para la producción de café a las entidades integradas al Grupo Empresarial Cubacafé, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de transportación de carga por vía automotor, así como de almacenes y de talleres, en pesos moneda nacional.
- Ofrecer servicios de alojamiento no turístico con alimentación asociada, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de limpieza de locales, transportación a trabajadores, administración de instalaciones y aseguramiento al Grupo Empresarial Cuabacafé, en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma minorista productos agropecuarios excedentes del autoconsumo a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de comedor, cafetería y recreación a sus trabajadores, en pesos moneda nacional.

SEGUNDO: La empresa se crea a partir de los bienes y recursos de la Unidad Empresarial de Base denominada Unidad de Aseguramiento y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros activos que integren su patrimonio y mantienen los órganos de dirección, de la Unidad Empresarial de Base a partir de la cual surge.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento de la empresa que se crea mediante la presente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: Establecer la integración de la Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte la que quedará integrada como sigue:

- Unidad Empresarial de Base de Almacenaje y Transportación de Materias Primas.
- Taller de Transporte.
- Taller de Mantenimiento a Instalaciones.
- Almacén de Insumos.

QUINTO: La Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte tiene el domicilio legal siguiente:

- Vía Blanca Km 4 ½, Reparto Martín Pérez, San Miguel del Padrón, Ciudad de La Habana.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de su firma.

Notifíquese al Director de la Empresa de Aseguramiento, Servicios y Transporte y al Director del Grupo Empresarial Cubacafé.

Dése cuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese a los Viceministros y Directores del Organismo, así como a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Playa, a los 30 días del mes de septiembre del 2005.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION No. 85/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de

Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio del Transporte.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Transporte que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas subordinadas al Ministerio del Transporte y al sistema empresarial de transporte tanto de subordinación nacional como de subordinación local.

TERCERO: Se establecen para los dirigentes del organismo central del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Inspector General	550.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento	425.00
<b>Unidad de Producción y Servicios del Organismo Central (UPSAC)</b>	<b>Sueldos</b>
Director	\$ 500.00
Vicedirector	425.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador Hotel MITRANS	365.00

CUARTO: Establecer para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Ministerio del Transporte los sueldos mensuales siguientes:

<b>Unidades Presupuestadas</b>	<b>Sueldos</b>
<b>Centro Nacional de Vialidad</b>	
Director General	\$ 500.00
Vicedirector General	475.00
Vicedirector	455.00
Jefe de Dpto. Aseguramiento	365.00
Director Provincial	455.00
Director ME Isla de la Juventud	440.00
Vicedirector Provincial	425.00
<b>Centro Nacional de Infraestructura Ferroviaria (CEDI)</b>	
Director General	500.00
Vicedirector General	475.00
Vicedirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00

Unidades Presupuestadas	Sueldos	Unidades Presupuestadas	Sueldos
Director Territorial	455.00	Vicedirector Territorial	425.00
Vicedirector Territorial	440.00	Jefe de Sistema de Red Semafórica	385.00
<b>Administración Portuaria Nacional</b>		Jefe de Puesto de Mando	325.00
Director General	500.00	Jefe de Servicios Interno	325.00
Vicedirector General	475.00	Jefe de Sistema de Señalización Horizontal y Vertical	365.00
Vicedirector Técnico	455.00	Jefe de Almacén	275.00
Vicedirector	440.00	Director Provincial	425.00
Vicedirector Administrativo	365.00	Director ME Isla de la Juventud	400.00
Jefe de Departamento de Organización	425.00	QUINTO: Establecer para la actividad marítima-portuaria los cargos y salarios siguientes:	
Jefe de Puesto de Dirección	400.00	<b>Cargos</b>	<b>Sueldos</b>
<b>Administración Portuaria La Habana</b>		Operativo de Turno de la Flota	\$325.00
Director General	475.00	Jefe Operativo Empresa Portuaria	325.00
Vicedirector General	455.00	Jefe de Grupo Aseguramiento a la Producción	425.00
Vicedirector	425.00	Jefe de Turno Aseguramiento a la Producción	400.00
Vicedirector Administrativo	365.00	Jefe de Grupo de Estibadores Portuarios	365.00
<b>Formación de Profesionales del Transporte (FOPTRANS)</b>		Jefe de Estibadores Portuarios	325.00
Director General	475.00	Jefe de Brigada Portuaria	275.00
Vicedirector General	455.00	Jefe de Recepción y Entrega de Mercancías	315.00
Vicedirectores	440.00	Jefe de Barco	315.00
Jefe de Departamento Servicios Generales	365.00	SEXTO: Establecer para los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas los pagos adicionales mensuales siguientes:	
Director Area Vocacional	425.00	a) Para los Técnicos a nivel nacional	\$ 50.00
Vicedirector Area Vocacional	385.00	b) Para los Técnicos a nivel provincial y Territorial	40.00
Jefe de Oficina Territorial Provincial	425.00	SÉPTIMO: Establecer para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios de las unidades presupuestadas un pago adicional mensual de \$ 20.00.	
<b>Unidad Estatal de Tráfico</b>		OCTAVO: Mantener un pago adicional de un 10 % de la tarifa escala más condiciones laborales anormales a los choferes que conduzcan equipos articulados dedicados a la transportación de pasajeros cuando laboran en rutas de más de 160 kilómetros en ida y regreso.	
Director General	475.00	NOVENO: Mantener un pago adicional de 1.78 pesos por hora para los choferes de equipos articulados dedicados a la transportación de pasajeros en distancias iguales o superiores a 80 kilómetros en un solo sentido y de 1.55 pesos por hora en las transportaciones inferiores a esa distancia.	
Vicedirector General	455.00	DÉCIMO: Se establecen pagos adicionales por concepto de coeficiente de interés económico social de:	
Vicedirector	440.00	a) ascendente al 10 % de la tarifa escala en las entidades:	
Jefe de Servicios Interno	365.00	1. Empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria.	
Director Oficinas Provinciales	440.00	2. Empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba.	
Vicedirector Oficinas Provinciales	400.00	3. Empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana.	
Jefe de Servicios Interno Oficinas Provinciales	325.00	4. Taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa 5, Provincial de Transporte de Holguín.	
Director de Oficinas del Municipio Especial Isla de la Juventud	400.00	b) ascendente al 25 % del salario escala más condiciones laborales anormales a todos los trabajadores de la Empresa Astilleros "Roberto Nodarse"	
<b>Registro Marítimo Nacional</b>			
Director	\$475.00		
<b>Seguridad e Inspección Estatal del Transporte de los Territorios: Occidente, Centro, Centro Este y Oriente</b>			
Director	455.00		
Vicedirector Territorial	440.00		
Jefe de Distrito Seguridad e Inspección Marítima	440.00		
Jefe de Departamento Provincial	425.00		
<b>Servicios Especializados de Ingeniería del Tránsito (SEIT)</b>			
Director General	455.00		
Vicedirector	440.00		
Director Territorial	440.00		

UNDÉCIMO: Se establecen los pagos adicionales por concepto de régimen de turno para los trabajadores vinculados directamente al proceso productivo siguientes:

- a) 45.00 pesos mensuales cuando se labore ininterrumpidamente tres turnos de trabajo de régimen de cuarta brigada.
- b) 35.00 pesos mensuales cuando se labora tres turnos de trabajo con paralización del proceso productivo (sábado, domingo y días feriados o festivos).
- c) 25.00 pesos mensuales cuando se labora en régimen de dos turnos de trabajo.

Las entidades beneficiadas con el pago a que se refiere este Apartado son:

- a) empresa SERVICONT perteneciente al Grupo Empresarial de la Industria Portuaria;
- b) empresa Comandante "Tony Santiago", perteneciente a la Unión de Ferrocarriles de Cuba;
- c) empresa CAMRECT, perteneciente a la Dirección Provincial de Transporte de Ciudad de La Habana;
- d) taller "Mártires de Holguín", subordinado a la Unidad Básica Mártires de Girón de la Empresa Provincial de Transporte de Holguín.

DUODÉCIMO: Los pagos adicionales a que se refiere el apartado precedente, no afectan el plus salarial en caso que lo hubiere y están condicionados al cumplimiento de indicadores de disciplina laboral y tecnológica, quedando responsabilizado el Ministerio del Transporte de conjunto con el Sindicato Nacional de Trabajadores correspondiente en la aprobación de los Reglamentos Específicos elaborados por cada entidad.

DECIMOTERCERO: Mantener los pagos adicionales por años de servicios para:

- a) los trabajadores que ocupan los cargos de: Inspector de tráfico del transporte, Inspector supervisor de tráfico del transporte, Despedidor de tráfico de ómnibus, Chofer de ómnibus "A", Chofer de ómnibus "B" y Conductor de ómnibus en las Empresas de Omnibus de Ciudad de La Habana, de la forma siguiente:

Años de servicios	Rutas complejas (% del salario devengado)	Otras rutas (% del salario devengado)
De 1 a 3 años	10 %	7 %
De 4 a 7 años	15 %	10 %
8 o más años	20 %	15 %

Para los cargos de Inspector de tráfico del transporte, Inspector supervisor de tráfico del transporte, Despedidor de tráfico de ómnibus, las cuantías que se les aplican son las correspondientes a las rutas complejas y a los chóferes y conductores que laboran en los turnos de confronta se le aplican las cuantías de otras rutas.

- b) los trabajadores que ocupan los cargos vinculados directamente a la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías de la forma siguiente:

Años de servicios	% del salario devengado
Entre 3 y 5 años	5 %
Entre 6 y 10	9 %
Entre 11 y 15	11 %
Más de 15	15 %

Los cargos comprendidos en este pago son los siguientes:

- a) Jefe operativo Empresa portuaria.
  - b) Jefe de barco.
  - c) Jefe de recepción o extracción de mercancías.
  - d) Jefe de brigada portuaria.
  - e) Jefe de Grupo estibadores portuarios.
  - f) Jefe de estibadores portuarios.
  - g) Jefe de Turno aseguramiento de la producción.
  - h) Jefe de Grupo de aseguramiento de la producción.
  - i) Auxiliar general portuario.
  - j) Agente de tráfico.
  - k) Estibador portuario.
  - l) Operativo de turno del área portuaria.
  - m) Operador "A", "B", "C" y "D" de equipos portuarios.
  - n) Tarjador de buques.
  - o) Tarjador de monta.
  - p) Tarjador superior de buque.
  - q) Tarjador superior de monta.
  - r) Controlador de carga en tránsito.
  - s) Clasificador de carga en puerto.
  - t) Expedidor portuario.
  - u) Pañolero constructor.
  - v) Inspector "A" y "B" de faltas y averías.
- c) los trabajadores que laboran en los talleres de las terminales de ómnibus o depósitos de METROBUS en Ciudad de La Habana de la forma siguiente:

Años de servicios	% del salario devengado
De 1 a 3 años	7 %
De 4 a 7 años	10 %
8 o más años	15 %

DECIMOCUARTO: Se excluye del salario devengado a que hace referencia el Apartado precedente, lo percibido por concepto de interrupciones primas, diferencia salarial y plus salarial.

DECIMOQUINTO: Mantener los pagos adicionales mensuales a los trabajadores que laboran en los servicios especializados de ingeniería de tránsito vial de la forma siguiente:

Territorios	Cuantía (Pesos)
Ciudad de La Habana	30
Resto del país	20

- b) por años de servicios:

Años de servicios	Cuantía (Pesos)
De 1 año y un mes hasta 5	10
De 5 años y un mes hasta 10	20
De 10 años y un mes hasta 15	30
De 15 años y un mes hasta 20	40
Más de 20 años	50

DECIMOSEXTO: Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje de la forma siguiente:

- a) 30 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en las estaciones de peaje.
- b) 30 pesos mensuales adicionales al pago establecido por el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para

los cargos de Jefe de turno, Cobrador de estaciones de peaje y Operario de servimóvil que laboran en las estaciones de peaje.

**DECIMOSEPTIMO:** Mantener los pagos adicionales a los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica de la forma siguiente:

- a) 15 pesos mensuales a todos los trabajadores que laboran en los centros de revisión técnica.
- b) 15 pesos mensuales adicionales al pago establecido en el inciso anterior, por concepto de turnos rotativos, para los trabajadores que laboran en las líneas de revisión de los centros de revisión técnica, incluyendo al Jefe de línea.

**DECIMOCTAVO:** Mantener el pago adicional para los trabajadores de la Empresa Astillero del Oriente de la forma siguiente:

- a) 20 % del salario escala más condiciones laborales anormales por concepto de coeficiente de interés económico social;
- b) 8 centavos por hora para los trabajadores que laboren en el segundo turno y 16 centavos a los que laboren en el tercer turno como retribución suplementaria por régimen especial de trabajo;
- c) aumentar un 15 % de la tarifa escala más condiciones laborales anormales cuando realicen trabajo extraordinario en días laborables y un 30 % cuando lo realizan en días no laborables para las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios.

**DECIMONOVENO:** Mantener para los trabajadores que laboran en la actividad de carga, descarga y extracción de mercancías en los puertos, los pagos adicionales siguientes:

- a) 45 pesos mensuales para los estibadores y operadores de equipos portuarios y 35 pesos mensuales para el resto del personal directo vinculado al proceso de carga, descarga, extracción de mercancías, comercial, talleres de la técnica portuaria y alimentación social a través de un coeficiente diferenciado de acuerdo a los turnos y días de labor, por concepto de régimen de turno.

Para los trabajadores que integran las brigadas portuarias ampliadas, dicho pago está vinculado a la aplicación del pago por acuerdo por barco terminado o venta de barco.

- b) 30 por ciento del salario escala más condiciones laborales anormales a los trabajadores que integran las brigadas ampliadas portuarias vinculadas al pago por acuerdo por barco terminado o venta de buque. Por cumplimiento medio histórico (brigada / turno).

**VIGÉSIMO:** Mantener el pago adicional de 15 pesos por cada maniobra realizada a los trabajadores seleccionados por la Empresa de Prácticos de Cuba para efectuar maniobras de practicaje en buques supertanqueros de más de 80 mil toneladas de peso muerto.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Establecer para los trabajadores que desempeñen la ocupación de Inspector Popular de Transporte un sueldo mensual de 365 pesos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende de la actividad de Recursos Humanos, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO:** En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Derogar las siguientes disposiciones jurídicas del Comité o Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Resolución No. 5409 de fecha 10 de julio de 1986 que autoriza el pago por años de servicios al Inspector de tráfico del transporte, Inspector supervisor de tráfico del transporte, Despedidor de tráfico de ómnibus, chofer de ómnibus "A", chofer de ómnibus "B" y conductor de ómnibus de las Empresas de ómnibus de Ciudad de La Habana.
2. Instrucción No. 360 OTS -TC de fecha 28 de agosto de 1980 que autoriza un incremento del 10% de las tarifas de los chóferes que conducen equipos articulados en rutas de más de 160 kilómetros en ida y regreso.
3. Instrucción No. 10 de 4 de febrero del 1988 que establece el cargo técnico de Práctico de amplio perfil y el pago adicional cuando se labora en maniobras de practicaje en buques supertanqueros de más 80 mil toneladas de peso muerto.
4. Instrucción No. 34 de fecha 16 de junio de 1988 que autoriza el pago por años de servicios a los trabajadores de las terminales de ómnibus de Ciudad de La Habana.
5. Instrucción No. 28 de fecha 28 de julio del 2002 que autoriza un pago adicional a los trabajadores de la Unidad Presupuestada de Ingeniería de Tránsito en función del territorio donde laboran y años de servicios.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Lo dispuesto por la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de los salarios que se realicen en el mes de diciembre del año 2005.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO I SISTEMA EMPRESARIAL		Nombre de la Entidad - EMEXLO	CATEGORIA
Nombre de la Entidad	CATEGORIA		
<b>Grupo Empresarial de la Industria Portuaria ASPORT.</b>	<b>I</b>	Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias - VOC	I
Empresa de Servicios Técnicos-Portuarios - TECNIPORT	I	Empresa Ferroviaria "Camilo Cienfuegos"	II
Empresa de Servicios de Tarja e Inspección de Averías – SERVITALLY	II	Empresa Suministro al Ferrocarril - SUMIFER	II
Empresa Empleadora Portuaria - AGEMPORT	II	Empresa de Servicios Informáticos del Ferrocarril - SIFER	II
Empresa de Reparaciones y Mantenimiento Constructivo Portuario	II	Empresa Ferrocarriles Metropolitanos	II
Empresa de Servicios Portuarios “Andrés González Lines”	II	Empresa de Soldar Carriles - SOLCAR	III
Empresa de Servicios Portuarios HAIPHONG	II	Empresa Nacional de Adiestramiento y Relaciones Públicas del Ferrocarril - FERPRO	III
Empresa de Servicios Portuarios “Manuel Porto Dapena”	II	<b>Grupo Empresarial de Camiones – UDECAM</b>	<b>I</b>
Empresa de Servicios Portuarios “Juan Manuel Díaz”	II	Empresa SERVIFER	I
Empresa de Servicios Portuarios Centro Este	II	Empresa Transporte Cargas Portuarias – PORTTRANS	II
Empresa de Servicios Portuarios Oriente	II	Empresa Servicio de Carga – SERVICARGO	II
Empresa de Servicios de Certificación y Pesaje de las Cargas - CERPE	III	Transporte Cargas Importación y Exportación – TRANSIMEX	II
Empresa de Saneamiento Marítimo Portuario - SAMARP	III	Empresa Servicio Transporte Nacional – SERVINAC	II
Empresa Coordinadora de Servicios Portuarios – CORSPORT	III	Empresa Camiones Matanzas	II
Empresa de Servicios Portuarios Sierra Maestra	III	Empresa Camiones Centro	II
Empresa de Servicios Portuarios Mariel	III	Empresa Transporte de Cargas Camagüey - TRANSCAR G.C.	II
Empresa de Servicios Generales Portuarios – SERVIPORT	IV	Empresa Camiones del Oriente	II
Empresa de Servicios a Contenedores - SERVICONT	IV	Empresa Camiones Pinar del Río	III
Empresa de Servicios Administrativos al Sistema Marítimo Portuario-UNIMARSERVI	IV	Empresa Camiones Mariel -TRANSMAR	III
Empresa de Servicios Portuarios “Margarito Iglesias”	IV	Empresa Servicio de Expreso – SERVIEXPRES	III
Empresa de Servicios Portuarios Matanzas	IV	Empresa Servicio de Carga Holguín - HOLGUIN	III
Empresa de Servicios Portuarios Antilla	IV	Empresa Camiones Granma	III
<b>Unión de Ferrocarriles de Cuba</b>	<b>I</b>	Empresa Producciones para el Transporte - AEMCO	III
Empresa Carga por Ferrocarril	I	Empresa Servicios Mecánicos - SERVIMEC OCCIDENTE	III
Empresa de Comunicación y Señalización - COSYE	I	Empresa Camiones San Antonio	IV
Empresa Nacional de Talleres Ferroviarios	I	Empresa Camiones Batabanó	IV
Empresa Nacional de Transporte de Pasajeros - FERROCUBA	I	Empresa Camiones San José	IV
Empresa Servicios Generales	I	Empresa Camiones Güines	IV
Empresa de Explotación de Locomotoras	I	Empresa Transporte Servicio a la Economía - TRANSEC	IV
		Empresa Camiones Cienfuegos	IV
		Empresa Camiones Sancti Spíritus	IV
		Empresa Camiones Ciego de Avila	IV
		Empresa Transporte Tunas - TRANSTUNAS	IV
		Empresa Camiones Guantánamo	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA	Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Empresa Talleres Centro	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Granma	I
Empresa Servicios Mecánicos Camagüey - SERVIMEC CAMAGÜEY	IV	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Santiago de Cuba	I
Empresa Talleres Oriente	IV	Empresa Abastecimiento Técnico Material	I
Empresa Almacén Central	IV	Empresa de Construcciones y Montajes Ciudad de La Habana	II
<b>Grupo Industrial de Astilleros, Astilleros Asociados</b>	<b>I</b>	Empresa de Conservación de Túneles	II
Empresa Nacional de Astilleros, ENA	I	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Ciego de Avila	II
Empresa Astilleros del Oriente	I	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Las Tunas	II
Empresa de Astilleros "Roberto Nodarse"	III	Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Guantánamo	II
Empresa de Proyectos e Ingeniería Naval, BINAVAL	III	Empresa Servicio de Equipos	II
Empresa de Reparación a Flote "Margarito Iglesias"	IV	Empresa Producción Industrial	II
Empresa de Servicios y Mantenimiento "SERVIMANT"	IV	Empresa Producciones Metálicas y Carrocerías, EMECA	II
<b>Grupo Empresarial de Navieras de Cuba, ANTARES</b>	<b>I</b>	<b>Grupo Empresarial de Informática y Comunicaciones del Transporte (AIPCSA)</b>	<b>II</b>
Agencia Empleadora Marítima del Caribe, AGEMARCA	I	Empresa de Servicios de Información para el Transporte - SITRANS	II
Empresa Transitario de Cargas, TRANSCARGO	I	Empresa de Servicios Informáticos, Consultoría y Sistemas - SICS	III
Empresa Naviera PETROCOST	I	Empresa Publicitaria - PUBLICENTRO	III
Empresa Naviera Mar América	I	Empresa de Desarrollo de Telemática para el Transporte, TELETRANS	III
Empresa de Fletamento ORION	I	Empresa de Comunicaciones y Electrónica - GCOM	III
Empresa Naviera Frigorífica FRIOMAR	I	Empresa de Impresiones Directas y Offset - GIDO	III
Empresa Naviera POSEIDON	I	<b>Grupo Comercial para el Suministro Marítimo Portuario - SUMARPO</b>	<b>II</b>
Empresa Naviera del Caribe CARIMAR	I	Empresa de Servicios - SUMARPO Servicios	IV
Empresa Thunder Container	I	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria Internacional - SUMARPO Internacional	IV
Empresa GULF LAKE	I	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Mariel	IV
Empresa Nautilus Shipping	I	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria - SUMARPO Gerona	IV
Empresa Agencia de Corretaje de Combustible PETROMAR	III	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Matanzas	IV
Empresa de Servicios de Inspecciones y Seguridad para la Navegación, CARIBSE	III	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Cienfuegos	IV
<b>Grupo Empresarial Constructor del Transporte</b>	<b>I</b>	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Nuevitas	IV
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Pinar del Río	I	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Moa	IV
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones La Habana	I	Empresa Proveedora Marítima - Portuaria SUMARPO Santiago de Cuba	IV
Empresa Constructora Toledo	I	<b>Grupo Empresarial Proveedora General del Transporte, TRADEX</b>	<b>II</b>
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Matanzas	I	Empresa Importadora General del Transporte, EIGT	II
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Cienfuegos	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Villa Clara	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Sancti Spíritus	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Camagüey	I		
Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones Holguín	I		

Nombre de la Entidad	CATEGORIA	Nombre de la Entidad	CATEGORIA
Empresa Distribuidora de Automóviles y Servicios Automotrices, DIASA	II	Taller de Reacondicionamiento de Piezas Navales e Industriales - TRENA S.A.	I
Empresa de Almacenes Consignatarios del Transporte, ALCON	II	Empresa Consultores Marítimos COMAR S.A.	I
Empresa Comercial Químico Industrial del Transporte, QIT	II	Empresa Prácticos de Cuba	I
Empresa Comercial Mayorista de Alimentos, CASABE	II	Empresa de Seguridad y Protección "AGESP"	I
Empresa de Servicios Logísticos, LOGIDEX	II	Empresa Navegación Caribe	I
Empresa de Empleos y Servicios Inmobiliarios, AESI	II	Empresa de Ingeniería del Transporte - TRANSPROY	II
Empresa de Servicios de Transporte Especializado, REX	II	Empresa Consignataria Mambisa	II
Empresa Comercial y de Servicios, DSY	II	Empresa Fondo para la Inversión, Conservación y Administración de Vías - FICAV	II
Empresa Laboratorio La Ceiba, MAREX	IV	Grupo Marcos	II
<b>Grupo Empresarial ASTRO</b>	<b>II</b>	Empresa OTM Central Cargo	II
Empresa de Omnibus ASTRO Francisco Caamaño	III	Empresa SELECMAR	II
Empresa de Omnibus ASTRO Augusto César Sandino	III	Empresa Atención al Viajero	II
Empresa de Omnibus VIAZUL	III	Empresa Antillana de Salvamento	II
Estación ASTRO Holguín	III	Empresa Registro Cubano de Buque	II
Empresa Aseguramiento ASTRO	III	Empresa Financiera del Transporte - TRANSFIN	II
Empresa de Omnibus ASTRO Pinar del Río	IV	Empresa Industrial de Instalaciones Fijas	II
Empresa de Omnibus ASTRO Matanzas	IV	Empresa Naviera Cubano Caribeña	III
Empresa de Omnibus ASTRO Cienfuegos	IV	Empresa Habana Inmuebles - HINES	III
Empresa de Omnibus ASTRO Santa Clara	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Sancti Spíritus	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Ciego de Avila	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Camagüey	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Las Tunas	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Bayamo	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Holguín	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Santiago de Cuba	IV		
Empresa de Omnibus ASTRO Guantánamo	IV		
Estación Central ASTRO Ciudad de La Habana	IV		
Estación ASTRO Santa Clara	IV		
Estación ASTRO Camagüey	IV		
Empresa de Asesoría Jurídica, LECON	IV		
Empresa Reconstructora ASTRO	IV		
Empresa de Servicios de Alojamiento y Alimentación - ALBE	IV		
Empresa Inmobiliaria ASTRO	IV		
<b>Empresas Independientes</b>			
TRANSIME, S.A.	I		

  

ANEXO No. II	
SISTEMA EMPRESARIAL DE SUBORDINACION LOCAL	
Nombre de la Entidad	CATEGORIA
<b>Pinar del Río</b>	
<b>Empresa Provincial de Transporte de Pinar del Río</b>	<b>II</b>
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Consolación del Sur	IV
OEE San Cristóbal	IV
OEE Omnibus Urbanos Pinar del Río	IV
OEE Omnibus. Mártires de Girón	IV
OEE Autos de Alquiler	IV
OEE Transporte Escolares	IV
OEE Talleres y Servicentros	IV
OEE Aseguramiento al Transporte	IV
OEE Transporte Sandino	IV
OEE Transporte Minas	IV
OEE Transporte La Palma	IV
OEE Transporte Los Palacios	IV
OEE Transporte Guane	IV
OEE Transporte Bahía Honda	IV
OEE Transp. Omnibus Serranos	IV
OEE Transporte Mantua	IV
OEE Transporte Viñales	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA	Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEE Transporte Candelaria	IV	Empresa Producción en Madera, Plásticos y Tapicería - MADPLATA	IV
OEE Transporte San Luis	IV	Empresa Comercializadora de Producción y Servicios - COMAC	IV
OEE Transporte San Juan	IV		
Terminal de Omnibus	IV		
<b>La Habana</b>		<b>Matanzas</b>	
<b>Empresa Provincial Transporte de la Habana</b>	<b>II</b>	<b>Empresa Provincial de Transporte de Matanzas</b>	<b>II</b>
Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Artemisa	IV	Unidad Básica Empresarial (en lo adelante UBE) Transp. Trabajadores Turismo (TRANSOL)	III
OEE Mariel	IV	UBE Transp. Trabajadores Turismo (TRANSBEL)	III
OEE Guanajay	IV	UBE Automotor Matanzas	IV
OEE Caimito	IV	UBE Automotor Cárdenas	IV
OEE Bauta	IV	UBE Automotor Colón	IV
OEE San Antonio	IV	UBE Automotor Jagüey Grande	IV
OEE Güira	IV	UBE Automotor Jovellanos	IV
OEE Batabanó	IV	UBE Automotor Unión de Reyes	IV
OEE Quivicán	IV	UBE Automotor Varadero	IV
OEE Bejucal	IV	UBE Omn. Esc. Matanzas	IV
OEE San José	IV	UBE Omn. Urbano Matanzas	IV
OEE Güines	IV	UBE Mantenimiento y Producciones Mecánicas	IV
OEE Melena del Sur	IV	UBE Talleres y Servicios Matanzas	IV
OEE Nueva Paz	IV	UBE Talleres y Servicios Colón	IV
OEE San Nicolás de Bari	IV	UBE Talleres y Servicios Jagüey Grande	IV
OEE Madruga	IV	UBE Talleres y Servicios Cárdenas	IV
OEE Jaruco	IV	UBE Talleres y Servicios Jovellanos	IV
OEE Santa Cruz del Norte	IV	UBE Talleres y Servicios Unión de Reyes	IV
OEE Alquizar	IV	Organización Económica estatal en lo adelante (OEE) Cuba Taxi	III
<b>Ciudad de La Habana</b>		OEE Fundación Matanzas (Fundimat)	IV
Empresa METROBUS	I	<b>Cienfuegos</b>	
Empresa Producción y Talleres de Omnibus - EPTO	I	<b>Empresa Provincial de Transporte de Cienfuegos</b>	<b>IV</b>
Empresa Proveedora General del Transporte - PROGET	I	Unidad Básica Económica del Transporte Escolar (en lo adelante UBET)	IV
Empresa Provincial de Servicentros	I	UBET Cienfuegos	IV
Empresa Provincial Transporte Escolar	I	UBET Cumanayagua	IV
Empresa Provincial de Talleres Automotores - EPTA	I	UBET Aguada	IV
Empresas Omnibus Urbanos	I	UBET Cruces	IV
Empresa Provincial de Autos de Ciudad de La Habana - PANATRANS	I	UBET Palmira	IV
Empresa Consultoría Económica del Transporte - CET	III	UBET Lajas	IV
Empresa Reparación de Agregados Mayores Diesel - RAMDI	IV	UBET Rodas	IV
Empresa de Fabricación y Reacondicionamiento de Partes y Piezas Automotrices - CAMRECT	IV	UBET Abreu	IV
Empresa Reparadora de Agregados y Equipos - RAE	IV	UBET Complejo de Talleres - CONCI	IV
Empresa de Mantenimiento, Reparación y Servicios Automotor - RECA	IV	<b>Villa Clara</b>	
		<b>Empresa Provincial de Transporte de Villa Clara</b>	<b>II</b>
		Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Transporte Sagua	IV

Nombre de la Entidad	CATEGORIA	Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEE Transporte Placetas	IV	porte	
OEE Transporte Manicaragua	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) Omnibus Urbanos	IV
OEE Omnibus Urbanos	IV	OEE Transporte Escolar.	IV
OEE Servicentro y Apoyo al Transporte	IV	<b>Provincia Camagüey</b>	
OEE Transportes Escolares	IV	<b>Empresa Provincial de Transporte de Camagüey</b>	<b>II</b>
OEE Transporte Caibarién	IV	Organización Económica Estatal	
OEE Transporte Remedios	IV	INDUSTRIA	III
OEE Transporte Camajuaní	IV	Organización Económica Estatal del Transporte (en lo adelante OEET) Camagüey	IV
OEE Transporte Ranchuelo	IV	OEET Florida	IV
OEE Transporte Santo Domingo	IV	OEET Vertientes	IV
OEE Autos Santa Clara	IV	OEET Minas	IV
OEE Transporte Corralillo	IV	OEET Sierra de Cubitas	IV
OEE Transporte Quemado	IV	OEET Nuevitas	IV
OEE Transporte Cifuentes	IV	OEET Esmeralda	IV
OEE Transporte Encrucijada	IV	OEET Sibanicú	IV
OEE Cubataxis	IV	OEET Sta. Cruz del Sur	IV
Empresa de Reparación y Mantenimiento - REMANT	IV	OEET Guáimaro	IV
<b>Sancti Spíritus</b>		OEET Intermunicipal	IV
<b>Empresa Provincial de Transp. Sancti Spíritus</b>	<b>III</b>	OEET Céspedes	IV
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante UEBT) S. Spíritus	IV	OEET Najasa	IV
UEBT Escolares	IV	OEET Cuba Taxi	IV
UEBT Servicio al Transporte	IV	<b>Provincia Las Tunas</b>	
UEBT Yaguajay	IV	<b>Empresa Provincial de Transporte Las Tunas</b>	<b>II</b>
UEBT Jatibonico	IV	Organización Económica Estatal (en lo adelante OEE) de Transporte Manatí	IV
UEBT Taguasco	IV	OEE de Transporte Puerto Padre	IV
UEBT Cabaiguán	IV	OEE de Transporte Menéndez	IV
UEBT Fomento	IV	OEE de Transporte Majibacoa	IV
UEBT Trinidad	IV	OEE de Transporte Tunas	IV
UEBT La Sierpe	IV	OEE de Transporte Jobabo	IV
<b>Provincia Ciego de Avila</b>		OEE de Transporte Colombia	IV
<b>Empresa Provincial de Ciego de Avila</b>	<b>III</b>	OEE de Transporte Amancio	IV
Unidad Empresarial de Base de Transporte (en lo adelante (UEBT) Ciego	IV	OEE de Aseguramiento al Transporte	IV
UEBT Morón	IV	OEE de Transportes Escolares	IV
UEBT Chambas	IV	OEE de Atención a Porteadores Privados	IV
UEBT Ciro Redondo	IV	<b>Provincia Holguín</b>	
UEBT Baraguá	IV	<b>Empresa Provincial de Transporte de Holguín</b>	<b>II</b>
UEBT Bolivia	IV	Organización Estatal de Transporte (en lo adelante OEET) de Holguín	IV
UEBT 1ro. de Enero	IV	OEET de Mayarí	IV
UEBT Venezuela	IV	OEET de Omnibus Urbano	IV
UEBT Majagua	IV	OEET Omnibus Intermunicipal	IV
UEBT Florencia	IV	OEET Apoyo al Transporte	IV
Transávila Ciego	IV		
Transávila Morón	IV		
Cuba Taxi Ciego	IV		
Unidad Provincial de Apoyo al Trans-	IV		

Nombre de la Entidad	CATEGORIA	Nombre de la Entidad	CATEGORIA
OEET de Banes	IV	OEET Palma Soriano	III
OEET de Atención al Turismo	IV	OEET Omnibus Urbano	III
OEET de Gibara	IV	OEET Auto	III
OEET de Rafael Freyre	IV	OEET Escolares	III
OEET de Sagua de Tánamo	IV	OEET Talleres y Servicentros	III
OEET de Moa	IV	OEET Guamá	IV
OEET de Báguano	IV	OEET Contramaestre	IV
OEET de Calixto García	IV	OEET San Luis	IV
OEET de Cacocún	IV	OEET II Frente	IV
OEET de Frank País	IV	OEET III Frente	IV
OEET de Antilla	IV	OEET Mella	IV
OEET de Urbano Noris	IV	OEET Camiones	IV
OEET de Cueto	IV	<b>Provincia Guantánamo</b>	
OEET Omnibus Escolares	IV	<b>Empresa Provincial de Transporte de Guantánamo</b>	<b>II</b>
<b>Provincia Granma</b>		Unidad Empresarial de Base (en lo adelante UEB) Guantánamo	IV
<b>Dirección Empresa de Transporte de Granma</b>	<b>III</b>	UEB Apoyo al Transporte	IV
Unidad Básica Empresarial de Transporte (en lo adelante UBET) Río Cauto	IV	UEB Omnibus Escolares	IV
UBET Cauto Cristo	IV	UEB Baracoa	IV
UBET Jiguaní	IV	UEB Caimanera	IV
UBET Bayamo	IV	UEB Manuel Tames	IV
UBET Yara	IV	UEB Niceto Pérez	IV
UBET Manzanillo	IV	UEB El Salvador	IV
UBET Masó	IV	UEB San Antonio del Sur	IV
UBET Campechuela	IV	UEB Imías	IV
UBET Media Luna	IV	UEB Maisí	IV
UBET Niquero	IV	UEB Yateras	IV
UBET Pilon	IV	<b>Municipio Especial Isla de la Juventud</b>	
UBET Buey Arriba	IV	<b>Empresa Municipal de Transporte de la Isla de la Juventud</b>	<b>IV</b>
UBET Guisa	IV	Unidad Empresarial de Base (en lo adelante UEB) Talleres	IV
UBET Escolares	IV	UEB Omnibus Público	IV
<b>Provincia Santiago de Cuba</b>		UEB Servicio Especial	IV
<b>Empresa Provincial de Transporte de Santiago de Cuba</b>	<b>I</b>	UEB La Fé	IV
OEET Songo - La Maya	III		